

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 11001333603320200015600

Demandante: CARLOS ANDRES MORENO CASTRO Y OTROS

Demandado: NACIÓN -RAMA JUDICIAL Y OTRO

Auto de trámite No. 445

El Despacho pasa a resolver las inquietudes de la apoderada de la parte actora con relación al auto del 19 de agosto de 2020 mediante el cual se inadmitió la demanda.

Mediante correo electrónico enviado al buzón institucional del Juzgado el día 25 de agosto de 2020, la abogada SANDRA JIMENA RUBIANO BENITE apoderada de la parte demandante, manifiesta lo siguiente:

*“SANDRA JIMENA RUBIANO BENITEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.272 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial dentro del radicado de la referencia, por medio del presente correo me dirijo a ustedes de forma respetuosa, con el objeto de solicitar se me indique por favor si el escrito de subsanación de demanda se presenta de forma separada, así mismo se indique si la respectiva demanda **se presenta de nuevo integrada con la corrección de los defectos procedimentales de forma que se enunciaron en el auto de trámite No. 264 de fecha 19 de agosto de 2020, dentro del radicado que ocupa nuestra atención.***

*Por otro lado se esclarezca **si los correos electrónicos son los mismos medios digitales donde se debe realizar las notificaciones respectivas, lo anterior por cuanto en el escrito de demanda a página 27 del formato PDF se hace alusión al acápite de NOTIFICACIONES y allí se relacionan los correos electrónicos donde se puede llevar a cabo la notificación a los demandados.***

*Se esclarezca **si los anexos de la demanda se presentan por separado o junto con loa demanda, ello en atención a que con la demanda que se radicó junto con ella se presentó e iban los anexos respectivos a partir de la página 29 del formato PDF, allí aparecen relacionados los anexos empezando por los poderes, luego los anexos que sirven de prueba.***

*Se esclarezca **si el aporte que se realizará de la Acreditación de notificación de radicación de demanda a los demás sujetos procesales una vez se conoció del radicado no es válido, pues el mismo se adjunto (sic) e incorporó***

al expediente según aparece en la consulta de la página WEB de la rama judicial y según se relaciona así:

14 Aug 202 0	RECIBE MEMORIALES	DE: SANDRA RUBIANO <ABOGADARUBIANO.SANDRA@GMAIL.COM> ENVIADO: DOMINGO, 9 DE AGOSTO DE 2020 11:27 P. M. PARA: CORRESPONDENCIA CAN SECCION 03 - BOGOTÁ D.C. <CORRESCANS3@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: ACREDITACIÓN ENVÍO A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES DE LA RADICACIÓN DE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA. RADICADO: 11001-3336-033-2020-00156-00. DTE: CARLOS ANDRÉS MORENO CASTRO. DDOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL. GPTF
-----------------------	----------------------	--

Agradezco la atención prestada y oportuna respuesta.”

En atención a lo anterior se precisa que en el proveído del 19 de agosto de 2020 con el cual se **inadmitió la demanda se indicaron las razones de la inadmisión y su fundamento.**

En el acápite “*requisitos Ley 1437 de 2011*” se le solicitó a la parte que determinará y demostrara la calidad en la que actúan los señores ÁNGEL MAURICIO MORENO CASTRO y OSCAR ALFONSO CASTRO CRUZ en relación con el daño que aducen, dada privación de la libertad del señor CARLOS ANDRES MORENO CASTRO; esto en cumplimiento del numeral 1º del artículo 162 y numeral 3º del artículo 166 consagrados en código de procedimiento de esta jurisdicción.

A su vez en el acápite “*requisitos Decreto 806 de 2020*” se le señaló porque causa podría ser inadmitida la demanda, según lo dispuesto en el artículo 6º del mencionado Decreto.

Finalmente, se indicó lo que era necesario que la parte realizará en procura de la admisión de la demanda. En ese sentido debe: (i) Ajustar la demanda conforme se indicó en el acápite *requisitos Ley 1437 de 2011* del proveído del 19 de agosto de 2020; remitir ese ajuste por correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a las direcciones electrónicas exclusivas para notificaciones¹, de cada una de las entidades

¹ Decreto 806 de 2020 (4 de junio). Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

demandadas en consonancia con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. (ii) Enviar por medio electrónico el escrito de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, y acreditar esta gestión mediante las constancias de recibido de la demanda y sus anexos por las entidades demandadas, que deberán ser remitidas mediante mensaje de datos a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En lo que respecta a si la subsanación se presenta en escrito separado o integrado con la demanda, es una determinación que habrá de adoptar la parte de acuerdo con su técnica jurídica y al alcance que le merezca el requerimiento realizado por el Despacho. Y finalmente en lo que atañe a la constancia de recibido de la demanda y sus anexos por parte de las demandadas, se tiene que esta no se aprecia en los documentos electrónicos allegados con la radicación de la demanda y tampoco se observa en la trazabilidad de los correos electrónicos enviados con destino a la demanda en referencia.

De este modo se resuelve la solicitud de la parte actora y **se le advierte que partir de la notificación del presente proveído se reanudan los términos para subsanar la demanda, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1564 de 2012.**

Nuevamente se advierte que memoriales que destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes², de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

Artículo 6 ibidem. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

²Decreto 806 de 2020 artículo 3°. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines**

Se solicita que en consonancia con el inciso 4º del artículo 8, Decreto 806 de 2020 configuren su buzón electrónico para confirmar el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos que remita este Despacho.³

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵



LIDIA YOLANDA SANTA FE ALFONSO

Juez

del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

³ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

⁴ Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁵ Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)